

—Serán suscritores á la GACETA—todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ÓRDEN DE 26 DE SETIEMBRE DE 1861.)



—Se declara testo oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la GACETA DE MANILA; por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 20 DE FEBRERO DE 1861.)

GACETA DE MANILA.

ÓRDENES DEL GOBIERNO SUPREMO.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Administración Civil.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1.—Excmo. Sr.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, se ha servido expedir con esta fecha el decreto siguiente:—“Vengo en dejar sin efecto el decreto de once de Setiembre último, nombrando á D. Serafin Larrainzar, Sub-director general de Administración Civil de las Islas Filipinas. Logroño veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Ultramar, Antonio Romero Ortiz.” Lo que de orden del mismo Presidente comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1874.—Romero Ortiz. Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 22 de Febrero de 1875.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil á los efectos que procedan.

Malcampo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 2.—Excmo. Sr.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, se ha servido expedir el decreto siguiente: “Vengo en nombrar Sub-director general de Administración Civil de las Islas Filipinas á D. Carlos de Rojas, Presidente del Tribunal de Cuentas de dichas Islas. Logroño veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Ultramar, Antonio Romero Ortiz.—Lo que de orden del mismo Presidente comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1874.—Romero Ortiz.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 22 de Febrero de 1875.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil á los efectos que procedan.

Malcampo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 4.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Gefe de Negociado de tercera clase, vacante en la Sección de Gobernación de la Dirección general de Administración Civil de esas Islas, por salida á otro destino del electo D. Pedro Cabezas de Herrera y Fernandez Arévalo, el Presidente del Poder Ejecutivo de la Re-

pública, ha tenido á bien nombrar con el sueldo anual de ochocientos pesos y mil doscientos de sobresueldo á D. Ignacio Virto, cesante de ese Archipiélago. De orden del mismo Sr. Presidente, lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1874.—Romero Ortiz.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 22 de Febrero de 1875.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil á los efectos que procedan.

Malcampo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 8.—Excmo. Sr.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien declarar cesante con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Tomás Olavarieta y Górgelas, Oficial tercero del Gobierno P. M. de Visayas en esas Islas. De orden del mismo Presidente lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1874.—Romero Ortiz.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 22 de Febrero de 1875.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil á los efectos que procedan.

Malcampo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 9.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 3.º de Administración, vacante en el Gobierno P. M. de Visayas, por cesantía de D. Tomás Olavarieta y Górgelas, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, ha tenido á bien nombrar con el sueldo anual de quinientos pesos y novecientos de sobresueldo á D. Miguel Benito Antillo, Escribiente de esta Secretaría. De orden del mismo Sr. Presidente lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1874.—Romero Ortiz.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 22 de Febrero de 1875.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil á los efectos que procedan.

Malcampo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 10.—Excmo. Sr.—

Para la plaza de Oficial 5.º Interventor de la Administración de Correos de Iloilo en esas Islas, vacante por renuncia de D. Ovidio Caballero, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, ha tenido á bien nombrar en comision, con el sueldo anual de trescientos pesos y quinientos de sobresueldo á D. Santiago Gonzalo y Llorente, Oficial 4.º de la Coleccion de tabaco de la Union. De orden del mismo Presidente lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1874.—*Romero Ortiz*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 22 de Febrero de 1875.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil á los efectos que procedan.

Malcampo.

Hacienda.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1229.—Excmo. Sr.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, ha tenido á bien dejar sin efecto el nombramiento hecho en orden de 8 de Octubre último, á favor de D. Gabriel Martinez de Ubago, para la plaza de Oficial 4.º Interventor de la Administración de Hacienda pública de Bulacan en esas Islas. De orden del mismo Presidente lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1874.—*Romero Ortiz*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 23 de Febrero de 1875.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Malcampo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1230.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 4.º Interventor de la Administración de Hacienda pública de Bulacan en esas Islas, vacante por haber dejado sin efecto el nombramiento de D. Gabriel Martinez de Ubago, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, ha tenido á bien nombrar con el sueldo anual de cuatrocientos pesos y ochocientos de sobresueldo á D. Manuel Jimenez y Caballero. De orden del mismo Presidente lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1874.—*Romero Ortiz*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 23 de Febrero de 1875.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Malcampo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 5.—Excmo. Sr.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, ha tenido á bien dejar sin efecto el nombramiento hecho en 9 de Febrero último, á favor de D. Gerónimo Sanjuan y Sta. Cruz, para la plaza de Administrador de Hacienda pública de esa Capital. De orden del mismo Presidente lo

comunico á V. E. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1874.—*Romero Ortiz*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 23 de Febrero de 1875.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Malcampo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 8.—Excmo. Sr.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, ha tenido á bien declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Jacobo Martinez de Castilla, Oficial 5.º de la Administración Central de Rentas Estancadas de esas Islas. De orden del mismo Presidente lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1874.—*Romero Ortiz*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 23 de Febrero de 1875.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Malcampo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 9.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 5.º vacante en la Administración Central de Rentas Estancadas de esas Islas, por cesantía de D. Jacobo Martinez de Castilla, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, ha tenido á bien nombrar en comision con el sueldo anual de trescientos pesos y quinientos de sobresueldo á D. Mariano García del Cid y Arias, Oficial 4.º de la Inspeccion de Acopios de Cebú. De orden del mismo Sr. Presidente lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1874.—*Romero Ortiz*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 23 de Febrero de 1875.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Malcampo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 10.—Excmo. Sr.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, ha tenido á bien declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Guillermo Osler, Oficial 2.º de la Tesorería general de Hacienda. De orden del mismo Presidente lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1874.—*Romero Ortiz*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 23 de Febrero de 1875.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Malcampo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 11.—Excmo. Sr.—
Para la plaza de Oficial 2.º de la Tesorería general de Hacienda de esas Islas, vacante por cesantía de D. Guillermo Osler, y dotada con el sueldo anual de seiscientos pesos y novecientos de sobresueldo, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, ha tenido á bien nombrar á Don Salvador Ruiz, Oficial 3.º de la Contaduría general. De orden del mismo Presidente lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1874.—*Romero Ortiz.*—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 23 de Febrero de 1875.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion de Hacienda para los efectos correspondientes.

Malcampo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 12.—Excmo. Sr.—
El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, ha tenido á bien declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Antonio Lopez de Haro, Oficial 2.º Administrador de Hacienda pública de Cápiz en esas Islas. De orden del mismo Presidente lo participo á V. E. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1874.—*Romero Ortiz.*—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 23 de Febrero de 1875.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Malcampo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 14.—Excmo. Sr.—
El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, ha tenido á bien dejar sin efecto el nombramiento de D. Matias Molina, para Comandante Visitador del Resguardo terrestre de Hacienda, hecho por orden de 17 de Julio último. De orden del mismo Presidente lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1874.—*Romero Ortiz.*—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 23 de Febrero de 1874.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Malcampo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 17.—Excmo. Sr.—
Para la plaza de Oficial 4.º de Administracion, Almacenero de la Inspeccion de Acopios de Cebú en esas Islas, vacante por salida á otro destino de D. Mariano García del Cid y Arias, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, ha tenido á bien nombrar con el sueldo anual de cuatrocientos pesos y ochocientos de sobresueldo á D. Luis Miranda y Magdalena. De orden del mismo Presidente lo participo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1874.—*Romero Ortiz.*—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 23 de Febrero de 1875.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Malcampo.

2.ª SECCION.

TESORERIA CENTRAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

El Tesorero central de Hacienda pública de estas Islas.

Hace saber: Que espedita por la Caja de Depósitos con fecha 15 de Diciembre de 1873, carta de pago talonaria por depósito voluntario transferible al bazo fijo de 12 meses fecha, por valor de 768 pesos á favor de D. Andrés Martínez Rionda, y habiendo solicitado su apoderado en esta Capital D. Pedro Sánchez y Trobat la devolucion del indicado depósito por haber cumplido el plazo de su vencimiento en 16 de Diciembre del año próximo pasado, sin acompañar la citada carta de pago, por decir se habia extraviado en el correo remitido en 12 del propio mes por su poderdante residente en Bacolor Cabecera de la Pampanga; la Direccion general de Hacienda con fecha 5 del corriente y á consecuencia de la Real orden espedita por el Ministerio de Ultramar en 18 de Febrero de 1871, dispuso, conforme con lo propuesto por esta Tesoreria, se haga saber como lo ejecuto por el presente anuncio en los periódicos oficiales de esta Capital y de Madrid el extravío de la mencionada carta de pago, á fin de que los que se crean con algun derecho puedan presentarse á aducirlos por sí ó por medio de apoderado dentro del término de un año á contar desde la publicacion del primer anuncio, en la inteligencia de que pasado dicho término sin haberlo hecho, se tendrá por nulo y de ningun valor el documento de que se trata.

Manila 19 de Febrero de 1875. —*Manuel R. de los Rios.*

PARTE MILITAR.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 26 DE FEBRERO de 1875.

Gefe de día de intra y extramuros.—El Teniente Coronel D. Juan Valera.—*De imaginaria.*—El Teniente Coronel D. José Mantilla y Segura.

Parada.—Los Cuerpos de la guarnicion.—*Visita de hospital y provisiones,* núm. 5.—*Rondas,* y *Sargento para paseo de los enfermos,* núm. 4.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, *Francisco de Torrontegui.*

MARINA.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

El Capitan del puerto de la provincia de Cagayan con fecha 10 del actual, ha dirigido al Excmo. Sr. Comandante general de Marina del Apostadero, la comunicacion siguiente:

«Excmo. Sr.—En el último reconocimiento hecho en la presente semana por los Prácticos de este Puerto con toda detencion y escrupulosidad en la barra y canal del rio, resultó que la embocadura de la espresada continúa en su situacion sobre el seno de Linao con la misma direccion de N. á S. para entrar en ella y el braceage de fondo de trece piés de Búrgos en la pleamar de las mayores mareas. En el trayecto del referido canal de la ria hasta el fondeadero de Lal-lo tambien continúa el banco de Paruddun en su situacion al E. de la margen con su braceage de fondo de doce piés de Búrgos á la pleamar y el de diez piés en el de Siguig en las enau-

ciadas mayores mareas. Todo lo que tengo la honra de poner en el superior conocimiento de V. E. para los fines que juzgue oportunos.»

Lo que de orden de S. E. se inserta en la *Gaceta oficial* de esta Capital para general conocimiento.

Manila 22 de Febrero de 1875.—Antonio Piñeyro.

CAPITANIA DEL PUERTO DE MANILA Y CAVITE.

Se anuncia al público para general conocimiento que desde el día 1.º del mes de Marzo próximo, se suprime la expedición de roles á las lanchas, cascos y demás embarcaciones menores del tráfico de bahía, sustituyéndose por una licencia que se expedirá en esta Capitanía de Puerto, á favor de los arcaezes que presenten los dueños de las referidas embarcaciones provistos de su cédula de empadronamiento y quedando en libertad de tripular las mismas con los individuos que para ello necesiten, siempre que tengan el espresado documento personal, y sin necesidad de que sean inscritos en la licencia espresada, en la cual solo se hará la variación del arcaez, cuando esta tenga lugar.

Por cada individuo que se hallase sin el documento personal, dotando las embarcaciones referidas, serán multados sus arcaezes con 5 pesos en papel competente, y sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera haberles, si aquellos fuesen criminales, cuya responsabilidad recaerá sobre los dueños de las embarcaciones, en caso de insolvencia de los arcaezes, según está dispuesto por el Excmo. Sr. Comandante General del Apostadero.

Manila 24 de Febrero de 1875.—Vicente Montojo.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUES ENTRADOS.

De Culasi en Antique, berg.-gta. "M. A.," en 17 días, con 500 picos sibucuo y 3 id. cueros: consignado á D. Eduardo Santarromana; conduce seis quintos para el Regimiento núm. 5.

De Dagupan, pontón "S. Andrés," en 4 días, con 1250 pilones azúcar: consignado á D. Enrique Carballo.

De Balayan, pontón "S. Ignacio," en 2 días, con 621 bultos azúcar y 182 id. mongos: consignado á Chuidian Buenaventura y compañía.

De Zambales, panco "Sta. Lutgarda," en 5 días, tripulación 12, con carbon: consignado al arcaez Crispino Raguindin.

De Dagupan, panco "S. Rafael," en 6 días, con 1500 pilones azúcar, 4 vacas y 24 cerdos: consignado al chino Inocencio Sy-Somco.

De Subes en Ilocos Sur, pailebot "Visitacion," en 9 días, con 1947 cestos panocha, 151 cavares arroz, 50 picos ajonjolí, 243 pilones azúcar, 48 piezas cueros, 107 picos sibucuo, 9 cerdos y 5100 cestos comote: consignado al arcaez Vicente E. Ardiente.

De S. Antonio en Zambales, pontón "Sta. Potenciana," en 3 días, con 120 cavares arroz y 40 cerdos: consignado al chino Francisco Lambiaco.

De Iloilo y Cebú, vapor español "O'moo," en 41 horas del último puerto, con general: consignado á los Sres. Macleod Pickford y comp.; conduce 10 quintos para el Regimiento; y 6 id. para el cuerpo de Ingenieros.

De Glasgow, buca española "Saleta," de 336 toneladas, su capitán D. José Antonio de Erezuma, en 152 días, tripulación 13, con general: consignado á los Sres. Ker y comp.

De San Fernando en la Unión, pailebot "Vicentica," en 6 días, con 600 picos sibucuo, 259 piezas cueros carabao, 171 id. vaca, 7 cavares y 18 qts. añil, 5 tinajas manteca y 3 cajones de generos: consignado á D. Ramon Moctera.

De Dagupan, pontón "Namen," en 6 días, con 840 pilones azúcar, 46 cavares arroz: consignado al arcaez Fausto Paragas.

De ídem, pontón "S. José (a) Moderado," en 5 días, con 1200 cavares arroz: consignado á D. Isidoro L. Cordero.

De Lemery, pontón "S. Vicente," en 1½ días, con 678 bultos azúcar: consignado á los Sres. Martin Dyce y comp.

De Laguimanoc, panco "S. Antonio," en 2½ días, con maderas: consignado á D. Ignacio de Castro.

De Vigan, goleta "Egipto," en 7 días, con varios efectos de su procedencia: consignada á su arcaez Tamás Filart.

De Lemery, pontón "Vicentica," en 2 días, con 570 bultos azúcar: consignado á D. Manuel Genato.

De Vigan, panco "S. Vicente," en 7 días, con efectos de su procedencia: consignado á D. Vicente Seguí.

De ídem, panco "Alejandrino," en 10 días, con efectos de su procedencia: consignado al arcaez Antonio Flores.

BUQUES SALIDOS.

Para Hong-kong y Emuy, vapor inglés "Esmeralda," su capitán Mr. E. Tebani, con 37 individuos de tripulación, con general; y de pasajeros D. Roberto Boll, alemán; D. James Somerville, inglés; Tarachen Reyumal, natural de Bombay; y 170 chinos.

Para Cebú ó Iloilo, vapor español "Mactan," su capitán D. Juan Manuel Larcinaga; y de pasajeros D. Leandro Casamor, Alcalde mayor de Cebú; D. Francisco Javier Matheuh, id. de Cápiz; D. Joaquín de la Concha, Oficial 1.º jubilado de la Intendencia de estas Islas, con una nieta; y un mozo ordinario de 2.ª clase retirado del servicio de la Armada.

Para Balayan, berg.-gta. 103 "Esperanza," su patron D. Pedro Antonio Abad.

Para S. Narciso en Zambales, panco 430 "S. Pedro," su arcaez Gregorio Alzadom; y de pasajero un Guardia del primer Tercio de la Guardia Civil.

Manila 24 de Febrero de 1875.—Vicente Montojo.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL

DE FILIPINAS.

D. Rufino Iglesias y Salazar, español filipino, solicita pasaporte para Hong-kong: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 23 de Febrero de 1875.—Oglou. 1

D. Joaquin Campos y Lara, cesante del destino de Oficial 2.º de la Contaduría general de Hacienda, solicita pasaporte para regresar á la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 24 de Febrero de 1875.—Oglou. 2

D. Enrique Henry, ciudadano francés, solicita pasaporte para Europa lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 25 de Febrero de 1875.—Oglou. 3

D. Michel Henry, ciudadano francés solicita pasaporte para Europa: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 25 de Febrero de 1875.—Oglou. 3

SECRETARIA DEL GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

El día 20 del actual á las tres de su madrugada, fué hallado por un número de la Guardia Civil Veterana en la calle Real de Manila un guarda-pelo de asta de carabao, conteniendo dos retratos.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, se anuncia en la *Gaceta* de esta Capital para que el que se crea con derecho, se presente á reclamarlo en el término de quince días en la Comandancia de la Guardia Civil Veterana donde se halla depositado.

Manila 23 de Febrero de 1875.—Leon Alonso.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

DE MANILA.

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Corregidor de esta Ciudad en decreto de fecha de hoy, se ha señalado el día 27 del actual, á las diez de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de la obra de reconstrucción del puente del Pretil situado en Tondo, cuyo importe según el presupuesto aprobado por la Dirección general de Administración Civil en decreto de 15 de Noviembre próximo pasado, asciende á la cantidad de \$7,238.72 céntimos, debiendo verificarse el acto de la subasta en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales y hallándose de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo para conocimiento del público, todos los documentos que han de regir en la contrata. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados, admitiéndose solamente durante el tiempo que se fije. Los pliegos deberán contener el documento que acredite que se ha consignado como garantía provisional para poder tomar parte en la licitación, la cantidad de 361 pesos 93.48 céntimos, en la Caja de Depósitos de la Tesorería Central de Hacienda pública ó en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento, y serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto. Al principiarse el acto del remate se leerá la instrucción de 18 de Abril de 1872, y en el caso de procederse á una licitación verbal por empate la mínima puja admisible será de 5 pesos.

Manila 17 de Febrero de 1875.—Bernardino Marzano.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de N., enterado del anuncio publicado por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento con fecha 27 del actual de la instrucción de subastas de 18 de Abril de 1872, de los requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la obra de reconstrucción del puente del Pretil situado en Tondo y de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos

que han de regir en la contrata, se compromete á tomar por su cuenta dicha obra por la cantidad de (aquí el importe en letra).
Fecha y firma del proponente.

El sobre de la proposicion tendrá este rótulo "Proposicion para la adjudicacion de la obra de construccion del puente del Pretil situada en Tondo."
2

TESORERIA CENTRAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

El día primero de Marzo próximo á las 8 de la mañana dará principio el pago de las clases activas que perciben sus haberes por esta Tesoreria Central: en su consecuencia se hace saber á los Señores habilitados de las mismas para que se presenten á percibir el importe de sus respectivos libramientos por el mismo orden publicado en la *Gaceta* de esta Capital, fecha 28 de Noviembre del año último.

Manila 25 de Febrero de 1875.—*Manuel R. de los Rios.*

Desde el día dos de Marzo próximo hasta el diez del mismo estará abierto el pago de las clases pasivas que tienen consignados sus haberes por esta Tesoreria Central.

Lo que se anuncia á los interesados para su conocimiento.
Manila 25 de Febrero de 1875.—*Manuel R. de los Rios.*

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS

Por el vapor correo "Pasig," que saldrá para Luncan en Calamianes, Puerto-Princesa, Balabac, Zamboanga y Polloc, el Sábado 27 del corriente, á las ocho de la mañana, segun aviso de su consignatario, se remitirá la correspondencia para los espresados puntos, depositada en esta Administracion hasta las nueve de la noche del Viérnes 26.

Manila 22 de Febrero de 1875.—*La Torre.*

COMANDANCIA DE MATRICULAS DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Se anuncia al público que en los días 25, 26 y 27 del actual, tendrán lugar los exámenes de patronos de cabotage en esta Comandancia de Marina, sita en S. Fernando

Manila 22 de Febrero de 1875.—*P. A., Bonifacio Roselló.*

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS ESTANCADAS DE FILIPINAS.

Autorizada esta Administracion central por Decreto del Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas de fecha 19 del presente mes, para la venta con destino á la esportacion, sin prévia subasta en almoneda pública, de todo el tabaco elaborado que resulte espendible del esrogimiento que se practica en Almacenes sobre los 14.394.990 millares de cigarros superiores de elaboracion anterior á Junio del año próximo pasado, se hace saber al público, á fin de que las personas que deseen obtener dicho tabaco, ya sea para el consumo particular, ó bien para la esportacion, lo pueden adquirir en la cantidad que lo soliciten, mediante los requisitos que determinan las instrucciones de Aduanas, en cuanto á lo que se destine á la esportacion.

A los efectos prevenidos podrán reclamar los interesados de esta Administracion central las cantidades que deseen adquirir, previo oportuno ingreso de su importe en la Tesoreria central, y una vez entendido el libramiento, y entregados los efectos que se soliciten, se facilitará á los compradores por el Almacenero general del ramo un documento intervenido y con el sello de la dependencia, que acredite la clase y número de millares entregados con destino á la esportacion, para que presentado á la Administracion general de Aduanas se espida la guia de embarque, que deberá tener lugar precisamente por la cantidad total del mencionado documento, y de ninguna manera por fracciones.

Lo que de orden Superior se hace saber al público en la inteligencia, que al siguiente dia de la publi-

cacion de este anuncio cesará la venta de este artículo en la Tercena y pueden dirigirse los interesados á esta Administracion central en solicitud del tabaco que pretendan adquirir.

Manila 23 de Febrero de 1875.—El Administrador central, *Ripoll.* 3

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El 10 del próximo Marzo, á igual hora de su mañana, se subastará ante la Junta de Almonedas que se constituirá en los Estrados de la Direccion general de Hacienda, y ante las subalternas de Cagayan y la Isabela, el arriendo por tres años de los fumadores de anfon de las espresadas provincias, sobre el tipo de 16,150 pesos, y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaria, calle de S. Jacinto núm. 58.

Las proposiciones para licitar este servicio deben presentarse en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello tercero, en el dia, hora y lugar designados.

Manila 1.º de Febrero de 1875.—*Francisco Hernandez y Fajarnés.* 1

El día 1.º del próximo Marzo á las diez de la mañana, se celebrará pública subasta ante la Junta de almonedas de esta Capital, que se constituirá en los Estrados de la Direccion general de Hacienda, para la venta de 9878 millares de cigarros de tabaco de menas superiores con destino á la esportacion, bajo las condiciones que aparecen en el siguiente pliego, y en la forma y número de lotes que espresa el estado que le subsigne.

Manila 25 de Febrero de 1875.—*Francisco Hernandez y Fajarnés.*

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS ESTANCADAS DE FILIPINAS.—

Pliego de condiciones para la venta de 9878 millares de cigarros de tabaco de menas superiores con destino á la esportacion, cuya pública subasta tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de esta Capital el 1.º del próximo Marzo.

1.ª Los 9378 millares se distribuirán en lotes, cuyo número y forma espresa el estado adjunto.

2.ª El tipo para abrir postura será el precio de estanco en progresion ascendente.

3.ª El orden de la subasta el observado hasta el dia, y la adjudicacion se hará de lote en lote.

4.ª Los señores compradores en el acto de declararse á su favor la venta, presentarán documentos de depósito del 5 por 100 del importe del tabaco que se les adjudique, perdiendo todo derecho y el espresado depósito si no satisfacen por completo el valor del citado artículo dentro de los plazos señalados al efecto, con arreglo á lo dispuesto en la orden del Gobierno Supremo de 27 de Octubre de 1869.

5.ª Hechas las adjudicaciones, los mismos compradores ingresarán en la Tesoreria Central de Hacienda Pública y en moneda corriente á los seis dias hábiles despues de aprobado el remate, el importe del tabaco adquirido, á cuyo fin la Administracion Central de Rentas Estancadas expedirá los documentos necesarios, pudiendo dichos compradores, si les conviniese, de conformidad con lo dispuesto en Real orden de 19 de Junio de 1863, aprobatoria del Superior decreto de 11 de Febrero anterior, dar pagarás con dos firmas á satisfaccion de la Tesoreria Central por valor del tabaco comprado y el aumento correspondiente al 8 por 100 al año, siendo dichos documentos al plazo de treinta dias de la adjudicacion del efecto, cuando su importe ascienda de mil pesos á diez mil inclusive; desde esta suma en adelante, á cuarenta y cinco dias, entendiéndose en la obligacion de pagar al contado si el importe del tabaco que rematen no llegase á mil pesos.

6.ª A los treinta dias de verificada la subasta, ó antes si conviniese á los interesados, extraerán de los Almacenes del ramo todo el tabaco que hubiesen comprado, en la inteligencia de que pasado dicho término serán de su cuenta y riesgo los quebrantos que pueda sufrir el artículo por cualquiera causa. La Administracion Central de Rentas Estancadas proveerá á los compradores de los documentos necesarios para acreditar la legítima pertenencia y procedencia del tabaco, á fin de que puedan exportarlo libremente.

7.ª Como el tabaco objeto de estas almonedas se destina esclusivamente al consumo exterior, los compradores en el acto de adquirirlo, contraen el deber de destinarlo á la esportacion en un plazo máximo de seis meses contados desde el dia de la subasta: á este fin las notas que espidan los Almacenes generales del ramo se comprobarán con los Registros de la Administracion Central de Aduanas al terminar el plazo de los seis meses, quedando incursos en las responsabilidades consignientes, los que contravengan á esta condicion.

8.ª La entrega del tabaco adquirido en la subasta, se hará á los compradores en los Almacenes generales, situados en la plaza de Binondo.

9.ª La Administracion responde de las averias que tenga el tabaco ó sus envases al tiempo de la entrega en los Almacenes, quedando obligada á su reposicion.

10. Los gastos de la subasta serán satisfechos por los compradores á prorrata de los importes ó valor del tabaco rematado, incluso el papel sellado necesario.

Manila 23 de Febrero de 1875.—El Administrador Central, *Francisco de P. Ripoll.*—El Interventor, *Antonio de Góngora.*—*Fa copia, Hernandez.*

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS ESTANCADAS.

CLASIFICACION del tabaco elaborado que con destino á la exportacion, deberá vender en pública almoneda el dia 1.º de Marzo entrante.

N.º de lotes.	Numeracion de los lotes.	Millar de cada lote.	Total de millares de los lotes.	Clases de tabaco.	Fábricas.	Fechas de la elaboracion.	Número de cigarros que contiene cada envase.	Valor á precio de franco de cada millar. Pesos.
20	1 al 20	1	20	Londres...	Arroceros.	Setiemb. de 73.	125	17'85
30	21 50	3	90	"	"	"	"	"
18	51 68	5	90	"	"	"	"	"
15	69 88	1	15	"	"	Noviembre id.	"	"
15	84 98	3	45	"	"	"	"	"
18	99 116	1	18	"	"	Diciembre id.	"	"
10	117 126	3	30	"	"	"	"	"
22	127 148	5	110	"	"	"	"	"
20	149 168	1	20	2.ª habano.	Fortin ...	Febrero 74.	500	10'50
30	169 198	3	90	"	"	"	"	"
30	199 228	5	150	"	"	"	"	"
14	229 242	10	140	"	"	"	"	"
20	243 262	20	400	"	"	"	"	"
20	263 282	1	20	"	Meisic.....	"	"	"
20	283 302	3	60	"	"	"	"	"
20	303 322	5	100	"	"	"	"	"
10	323 332	10	100	"	"	"	"	"
10	333 342	20	200	"	"	"	"	"
20	343 362	1	20	"	"	Marzo id.	"	"
30	363 392	3	90	"	"	"	"	"
30	393 422	5	150	"	"	"	"	"
14	423 436	10	140	"	"	"	"	"
20	437 456	20	400	"	"	"	"	"
19	457 475	1	19	3.ª idem...	Fortin ...	Febrero id.	"	9'00
10	476 485	3	30	"	"	"	"	"
10	486 495	5	50	"	"	"	"	"
10	496 505	1	10	"	"	Octubre id.	"	"
10	506 515	3	30	"	"	"	"	"
12	516 527	5	60	"	"	"	"	"
15	528 542	1	15	"	"	Noviembre id.	"	"
20	543 562	3	60	"	"	"	"	"
21	563 583	1	21	"	Meisic ...	Agosto id.	"	"
10	584 593	1	10	"	"	Setiembre id.	"	"
10	594 603	3	30	"	"	"	"	"
16	604 619	5	80	"	"	"	"	"
10	620 629	1	10	"	"	Octubre id.	"	"
10	630 639	3	30	"	"	"	"	"
12	640 651	5	60	"	"	"	"	"
15	652 666	1	15	"	"	Noviembre id.	"	"
10	667 676	3	30	"	"	"	"	"
16	677 692	5	80	"	"	"	"	"
10	693 702	1	10	4.ª idem...	Arroceros.	Enero id.	"	8'00
10	703 712	3	30	"	"	"	"	"
16	713 728	5	80	"	"	"	"	"
10	729 738	1	10	5.ª idem...	"	"	"	6'50
20	739 758	3	60	"	"	"	"	"
34	759 792	5	170	"	"	"	"	"
20	793 812	1	20	1.ª cortado	Fortin ...	Noviembre id.	250	20
20	813 832	3	60	"	"	"	"	"
10	833 842	5	50	"	"	"	"	"
16	843 858	10	160	"	"	"	"	"
10	859 868	1	10	"	Meisic ...	"	"	"
20	869 888	3	60	"	"	"	"	"
16	889 904	5	80	"	"	"	"	"
15	905 919	1	15	2.ª idem...	Fortin ...	"	500	10'50
20	920 939	3	60	"	"	"	"	"
20	940 959	5	100	"	"	"	"	"
10	960 969	10	100	"	"	"	"	"
10	970 979	1	10	"	"	Enero 75	"	"
20	980 999	3	60	"	"	"	"	"
20	1000 1019	5	100	"	"	"	"	"
8	1020 1027	10	80	"	"	"	"	"
18	1028 1045	1	18	"	Meisic ...	Noviembre 74	"	"
20	1046 1065	3	60	"	"	"	"	"
20	1066 1085	5	100	"	"	"	"	"
6	1086 1091	10	60	"	"	"	"	"
10	1092 1101	1	10	"	"	Enero 75	"	"
20	1102 1121	3	60	"	"	"	"	"
20	1122 1141	5	100	"	"	"	"	"
8	1142 1149	10	80	"	"	"	"	"
10	1150 1159	1	10	3.ª idem...	Fortin.....	Agosto 74.	"	9'00
10	1160 1169	3	30	"	"	"	"	"
20	1170 1189	1	20	"	"	Enero 75	"	"
10	1190 1199	5	30	"	"	"	"	"
20	1200 1219	1	20	"	Meisic.....	Enero 73	"	"
10	1220 1229	3	30	"	"	"	"	"
8	1230 1237	5	40	"	"	"	"	"
12	1238 1249	1	12	"	"	Agosto 74	"	"
18	1250 1267	1	18	"	"	Enero 75	"	"
10	1268 1277	3	30	"	"	"	"	"
22	1278 1299	1	22	N. cortado	Fortin ...	Setiembre 74.	"	12'50
30	1300 1329	3	90	"	"	"	"	"

Número de lotes.	Numeracion de los lotes.	Millar de cada lote.	Total de millares de los lotes.	Clases de tabaco.	Fábricas.	Fechas de la elaboracion.	N.º de cigarrillos que contiene cada envase.	Valor á precio de Estanco de cada millar. Pesos.
20	1390 al 1349	5	100	N. cortado.	Fortin.	Setiembre 74.	500	12'50
11	1350 1360	10	110
10	1361 1370	20	200
20	1371 1390	1	20	Noviembre. id.
30	1391 1420	3	90
30	1421 1450	5	150
27	1451 1477	10	270
40	1478 1517	20	800
30	1518 1547	30	900
20	1548 1567	1	20	Diciembre. id.
30	1568 1597	3	90
20	1598 1617	5	100
20	1618 1637	10	200
20	1638 1657	20	400
10	1658 1667	30	300
25	1668 1692	1	25	..	Meisic	Octubre. id.
30	1693 1722	3	90
20	1723 1742	5	100
31	1743 1763	10	210
30	1764 1783	20	400

RESUMEN POR CLASES Y FABRICAS.

CLASES.	Meisic.	Arroceros.	Fortin.	Total de millares.
Londres.	418	..	418
2.ª habano.	1280	..	800	2080
3.ª idem.	366	..	274	640
4.ª idem.	120	..	120
5.ª idem.	240	..	240
1.ª cortado.	150	..	290	440
2.ª idem.	488	..	525	1013
3.ª idem.	150	..	90	240
Nuevo cortado.	825	..	3862	4687
				9878

NOTA.—El tabaco comprendido en el anterior estado, se halla de manifiesto al Comercio en los depósitos generales de estas Rentas, situados en la plaza de Binondo.
 Manila 23 de Febrero de 1875.—El Administrador Central, *Francisco de P. Ripoll*.—El Interventor, *Antonio de Góngora*.—Es copia.—*Hernandez*.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION CIVIL.

Por decreto del Ilmo. Sr. Director general de la Administracion Civil, se sacará á pública subasta el arbitrio de las pesquerías que existen en los pueblos de Lingayen, Binmaley, Sual, Salasa, Mangataren, S. Carlos y Bayambang de la provincia de Pangasinan, bajo el tipo en progresion ascendente de 160 pesos anuales ó sean 480 pesos en el trienio, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion en la casa que ocupa calle Real de Intramuros núm. 7, el dia 15 de Marzo próximo venidero, á las diez en punto de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello tercero, con la garantía correspondiente, en la forma acostumbrada, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal mas bajo.

4.ª Con arreglo al artículo 8.º de la Instruccion aprobada en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantes por este orden tendan á turbar la legítima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Administracion Civil.

6.ª El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo, á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital y en la Administracion de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fincas, solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspeccion general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal. En provincia, el Gefe de ellas cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo. Las fincas de tabla, las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino, no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas por la poca seguridad que ofrecen, y las últimas por no ser transferibles.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco dias despues que se hubiera noti-

Binondo 17 de Febrero de 1875.—*Felix Dujua*.
 DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.—*Seccion de Gobernacion*.—Pliego de condiciones para sacar á pública subasta el arbitrio de las pesquerías que existen en los pueblos de Lingayen, Binmaley, Sual, Salasa, Mangataren, S. Carlos y Bayambang de la provincia de Pangasinan.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba espresado, bajo el tipo en progresion ascendente de 160 pesos anuales ó sean 480 pesos en el trienio.

2.ª Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, espresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia respectivamente, la cantidad de 24 pesos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas, por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el

ficado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negare á otorgar la escritura, quedará sugeto á lo que proviene la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—“Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán: *Primero*. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. *Segundo*: Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.”—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho dias en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo esta ser repuesta por dicho contratista si consistiese en metálico, en el improrogable término de quince dias, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852, citada en condiciones anteriores.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Director general de ostos ramos lo motivasen.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la condicion 14 de este pliego, bajo la multa de diez pesos que se exigirán en el papel correspondiente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion pagará los diez pesos de multa; la segunda falta será castigada con cien pesos y la tercera con la rescision del contrato bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instruccion mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

12. La autoridad de la provincia, los Gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

13. Si el contratista por negligencia ó mala fé diere lugar á imposicion de multas y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

14. Cualquiera persona que quiera plantar corrales de pesca en los espresados sitios, se ajustará con el contratista, pero no podrá exigir mas de dos pesos al año, por cada veinticinco brazas de corral y sin que estén obligados á pago alguno los chinchoreros, mangos y pescadores de caña, exigiéndose del contratista una multa del duplo de las cantidades que cobrare de más sin perjuicio del reintegro al que lo hubiere pagado.

15. El contratista podrá permitir establecer corrales en los sitios que de ninguna manera embarasen, y nunca en las barras ó bocas de los rios que deberán estar siempre despejadas para la entrada y salida de embarcaciones, y aun dentro de aquellos solo podrán colocarse en las márgenes de los navegables, dejando libre el paso, no pudiendo plantarlos de manera alguna en los fondaderos so pena de perder desde luego los corrales y de ser impuestá al contratista la multa de diez pesos por cada uno.

16. Será obligacion precisa del mismo conservar y mantener en buen estado los corrales, sin que pueda hacer reclamacion alguna por este concepto, pues los gastos que se originen serán de su cuenta.

17. La autoridad de la provincia del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria á fin de que nadie alegue ignorancia.

18. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil.

19. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sugeto el contratista á las disposiciones de policia y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

20. En vista de lo preceptado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

21. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá, si acaso le conviniera, subarrendar el arbitrio, pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno

con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sugetos al fuero comun, porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que este nombre, deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relacion nominal al Gefe de la provincia para que por su conducto sean solicitados.

22. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sean necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

23. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condicion 6.ª, deberá acompañarse por duplicado el plano de la situacion de la finca ó fincas que se hipotecuen como fianza.

24. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por la via contencioso-administrativa.

Manila 11 de Febrero de 1875.

CLÁUSULA ADICIONAL.

La fianza de este contrato podrá consistir en bonos del Tesoro público de la emision de doscientos millones de escudos de 28 de Octubre de 1868, admitiéndose por su valor nominal como metálico, en armonia con lo dispuesto por Superior Decreto de 20 de Febrero de 1874.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas de la Administracion Civil.

D. N. N., vecino de N., ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del arbitrio de las pesquerias que existen en los pueblos de Lingayen, Binmaley, Sual, Salasa, Mangataren, San Carlos y Bayambang, de la provincia de Pangasinan, por la cantidad de..... pesos, (Pesos.....) anuales, con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm..... de la Gaceta del dia..... del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en..... la cantidad de 24 pesos.

Fecha y firma.

Es copia, Dujua.

3

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Rafael de Escalada y Lopez, Alcalde mayor Juez de primera instancia en propiedad del distrito de Binondo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones el infarscrito Escribano da fé.

Hago saber: que por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Manuel Bautista Chum-Paico, chino cristiano, natural de Leonque, vecino de este arrabal, de treinta años de edad, contra quien procedo en la causa núm. 4342 por infidelidad en la custodia de su fiado, para que en el término de treinta dias contados desde la fecha de este edicto, se presente en este Juzgado ó en las Cárceles de esta provincia, á contestar á los cargos que contra él resultan de la citada causa; si así lo hiciere le oiré y administraré justicia en lo que la tuviere, y en caso contrario sustanciaré el proceso en su ausencia y rebeldia hasta dictar sentencia definitiva, entendiéndose las ulteriores diligencias con los Estrados de este Juzgado.

Dado en Binondo á 20 de Febrero de 1875.—*Rafael de Escalada.*
Por mandado de S. S., *Brigido Lim.*

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Tondo, recaida en la causa núm. 991 que se sigue contra Diego Adajar y otros por robo; se cita, llama y emplaza el testigo ausente chino llamado Juan, vecino del arrabal de Binondo, de oficio traficante, para que por el término de nueve dias contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado, apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tondo y oficio de mi cargo á 18 de Febrero de 1875.—*Agustin Guevara.*

Por providencia del Sr. Alcalde mayor en comision del distrito de Quiapo, de doce del actual, recaida en los autos seguido por D. Victoriano Hilario, en representacion de su esposa Maria Miguel, contra D. Máximo Miguel, en representacion de sus menores hijos, sobre venta de una casa, se venderán en pública subasta dicha casa de cal y canto con el solar perteneciente en comun á los representados de los mismo, sita en el lugar denominado Parian del pueblo de Pasig, bajo el tipo de su evaluo ó sea \$900 en progresion ascendente, cuya venta tendrá lugar en los Estrados de dicho Juzgado en los dias 1.º, 2 y 3 de Abril venidero, entre diez á doce de la mañana, siendo los dos primeros dias de pregones y el último del remate en el mejor postor.

Dado en Quiapo á 19 de Febrero de 1875.—*Rafael de Coca.*